

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
"2022 Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
28 FEB 2022
12:40

ASUNTO: INICIATIVA.
San Raymundo Jalpan, Oax., 28 de febrero de 2022

DIRECCIÓN DE APOYO
LIC. JORGE EBANAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
28 FEB 2022
12:39 hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Secretario:

El suscrito, diputado CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA CON EL FIN DE GARANTIZAR LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PROPORCIONADA POR EL ESTADO

que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



ATENTAMENTE.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"*



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA CON EL FIN DE GARANTIZAR LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PROPORCIONADA POR EL ESTADO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 28 de febrero de 2022

**C. DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

Diputada presidenta:

El suscrito, CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA en esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA CON EL FIN DE GARANTIZAR LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PROPORCIONADA POR EL ESTADO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema

La presente iniciativa observa como problema que la legislación estatal vigente establece una serie de cobros a la educación media superior y a la educación superior que imparte el propio gobierno del estado, lo que contraviene lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Como solución, esta propuesta plantea la eliminación de dichos cobros, y también prevé aumentar el costo de diversos derechos aplicados a la educación privada, con el fin de que la administración pública obtenga recursos para financiar la gratuidad de la educación pública.

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"



2. Marco normativo aplicable

El 12 de mayo de 2019, el Congreso del Estado aprobó la minuta enviada por el Congreso de la Unión, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia educativa. Publicado en el Diario Oficial de la Federación tres días después, el 15 de mayo de 2019, el decreto no sólo echó por tierra las bases de la Ley del Servicio Profesional Docente, sino que implica un salto constitucional en materia educativa. Entre otros puntos, a partir de esa fecha se establece la gratuidad de la educación media superior y de la educación superior, así como la obligación gubernamental de garantizarla, dado que el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ahora dice:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y **garantizará** la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, **media superior y superior**. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, **la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo**. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Acerca de la obligatoriedad de la educación, vale la pena aclarar que el texto constitucional establece diferentes imposiciones para el servicio público y para la población en general. Para la población en general es obligatorio educarse, y en el caso de la educación superior lo es en los términos de la fracción X del artículo citado, que expone literalmente lo siguiente:

- X. La obligatoriedad de la educación superior **corresponde al Estado**. Las **autoridades federal y locales** establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán **medios de acceso** a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Sin embargo, la obligación del Estado --"Estados, Ciudad de México y Municipios"-- es explícita en el sentido de *impartir y garantizar* la educación, por una parte, y por otra la de asegurar que ésta sea "universal, inclusiva, pública, gratuita y laica". Entre "la educación", por supuesto, la educación media superior y la educación superior.

Esta nueva disposición está claramente armonizada con lo previsto en el artículo 13, párrafo 2, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

Artículo 13

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

c) **La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;**

[...]

En el derecho interamericano de los derechos humanos, es casi idéntico a lo previsto en el instrumento universal lo dispuesto en el artículo 13, párrafo 3, inciso c) del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador":

Artículo 13

Derecho a la Educación

1. Toda persona tiene derecho a la educación.

2. Los Estados partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.

3. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación:

a. la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



b. la enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

c. la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

[...]

3. Diagnóstico de la situación actual

La Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, sin embargo, establece una serie de cobros relacionados con la educación media superior y con la educación superior que de manera evidente son contrarios al sentido constitucional y convencional de la gratuidad de la educación.

cobros incompatibles tanto con la gratuidad constitucional como con las condiciones de marginación y pobreza que prevalecen en la mayoría de las y los habitantes del estado.

Por ejemplo, para alumnas y alumnos del Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca (IEBO), el artículo 50 establece, entre otros, cobros por inscripción y reinscripción (4.50 UMA, es decir \$432.99 pesos), o expedición de certificados (7.06 UMA, esto es \$679.31 pesos), procesos que forman parte intrínseca del proceso de la educación pública.

El planteamiento es similar en el caso del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca (artículo 51), donde la inscripción cuesta 7.00 UMA (\$673.54 pesos) y la constancia de calificaciones cuesta 2 UMA (\$192.44 pesos). O peor aún en el caso del Tecnológico de Teposcolula (artículo 53), donde solamente la ficha para el examen de selección cuesta 3.95 UMA (\$380.07 pesos), la inscripción o reinscripción cuestan 10.57 UMA (\$1,017.05 pesos) y el protocolo de titulación 23.00 UMA, es decir, \$2,213.06 pesos.

La Ley Estatal de Derechos de Oaxaca establece también una serie de cobros relacionados con la educación superior impartida en las universidades del SUNEI, como el curso propedéutico de 40.00 UMA (\$3,848.80 pesos) en el sistema escolarizado y 85.94 UMA (\$8,269.15 pesos) en el sistema virtual. Obsérvese que varios de esos costos son francamente incompatibles no sólo con el planteamiento constitucional de la gratuidad de la educación superior, sino también con los conceptos de inclusión, permanencia y continuidad establecidos artículo tercero, dado que pueden resultar impagables para personas provenientes de las comunidades de las regiones donde están asentadas las universidades del Sistema, caracterizadas por la marginación y la pobreza.

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"*



El llamado Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca (SUNEO) --con existencia no legal, sino de facto--, de acuerdo con la información disponible en su propio sitio web, busca justamente descentralizar los servicios de educación superior. Iniciado en 1990 con la Universidad Tecnológica de la Mixteca, actualmente está integrado por nueve universidades con diecisiete campus en todas las regiones de Oaxaca: UTM (Huajuapán), UMAR (Puerto Escondido, Puerto Ángel, Huatulco y Oaxaca de Juárez) UNISTMO (Tehuantepec, Ixtepec y Juchitán), UNPA (Tuxtepec y Loma Bonita), UNSIS (Miahuatlán), UNSIJ (Ixtlán), UNCA (Teotitlán), NovaUniversitas (Ocotlán y San Jacinto), UNCOS (Pinotepa Nacional) y UNICHA (Chalcatongo de Hidalgo). El crecimiento del proyecto es justificado por el propio Sistema en la búsqueda de "economías de escala que permitan concentrar recursos académicos y económicos y obtener resultados de calidad".

Aunque el SUNEO no informa sobre el número de sus alumnas y alumnos, el anexo estadístico al Segundo Informe de Gobierno del actual titular del Ejecutivo (Cuadro 1.1.15, pág. 52) da cuenta de la matrícula en educación superior en el Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca, que en el ciclo 2017-2018, en el nivel licenciatura, incluyó a 8,714 personas, de las cuales 3,495 eran hombres y 5,219 mujeres. Esto representó 12.23% de las 71,245 personas inscritas en Oaxaca en alguna licenciatura en cualquier escuela. En posgrados, la matrícula total fue de 267 personas, de ellas 147 hombres y 120 mujeres, lo que representó 9.7% de las 2,755 personas inscritas en algún posgrado en cualquier escuela del estado de Oaxaca. En el mismo informe, el estimado para el ciclo 2018-2019 fue de 8,858 personas en licenciatura, 3,594 hombres y 5,264 mujeres, que representarían 12% del total de personas inscritas en ese nivel, y en posgrados 292 personas, de ellas 165 hombres y 127 mujeres, que representarían 10.35% de inscripciones en ese tipo de educación.

Además de las cuotas de inscripción o reinscripción, es inaceptable establecer cobros por, por ejemplo, las evaluaciones, o la constancia y certificación de los conocimientos, competencias y habilidades adquiridas en el proceso formativo, pues forman parte del mismo proceso, que constitucionalmente está establecido como gratuito. Es el mismo caso de los procesos administrativos que se requieran para acceder al derecho a la educación, como el registro de exámenes y registro de títulos. Llama la atención el concepto "Devolución de documentos originales por el registro de Título Profesional y grados", que parece cercano a una extorsión.

Si bien es cierto que la ley establece también estímulos consistentes en descuentos a quienes obtengan de buenas a excelentes calificaciones, de 25% al 100% de descuento para quienes tengan altos promedios, e incluso, en el caso del Instituto Tecnológico Superior de San Miguel El Grande descuentos de 50% para personas en "vulnerabilidad económica", estos casos están previstos como excepciones,

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



cuando el cobro debería ser la excepción, y no la regla. La regla debe ser la gratuidad, dictada desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dichos estímulos implican asumir que el objetivo del Estado es promover el "esfuerzo" y beneficiar a "los mejores", bajo la idea de que si las y los jóvenes no tienen buenas calificaciones, es porque no hacen el esfuerzo suficiente. Sin embargo, la obligación del Estado es garantizar que todas y todos tengan acceso a la educación, en este caso media superior y superior, independientemente de los esfuerzos y de los resultados de las y los educandos. Así, el establecer estos cobros implica una traición al principio de universalidad establecido en la Constitución, del que se habló al inicio de la presente exposición de motivos.

Además, la evidencia científica indica que el desempeño escolar y el rendimiento académico son resultado de aspectos que no son controlados por las y los estudiantes, como su nutrición, el ambiente de su salón de clases, la educación y el nivel socioeconómico de sus padres, la calidad de la educación que tuvieron sus tutores de jóvenes, el número de palabras que les dijo su mamá de bebés y hasta la contaminación ambiental de la ciudad en la que vive. Un estudio del Instituto Tecnológico de Massachusetts (MIT), considerada como una de las mejores y más prestigiosas universidades del mundo, ha demostrado que los apoyos a estudiantes de bajos recursos, sin condición de calificaciones, es una forma efectiva de aumentar las tasas de graduación, y por tanto, los salarios futuros de las y los jóvenes que las reciben.¹

4. Contenidos de la propuesta legislativa

Con el fin de garantizar que el gobierno del estado cuente con recursos para proporcionar educación gratuita, se propone aumentar significativamente los costos de ciertos derechos relacionados con la educación privada. Es evidente que, en la lógica neoliberal, el Estado ha establecido para la iniciativa privada cobros que son apenas simbólicos, y por el contrario ha cargado el peso de su operación en el pueblo pobre.

Así, en el artículo 48, fracción II, se propone aumentar los derechos por los servicios prestados a instituciones privadas de educación normal superior, con el sentido de cobrar de manera justa al sector privado con el fin de obtener recursos para apoyar la educación pública gratuita. Los aumentos propuestos, todos en la fracción II, son los siguientes: a) Autorización para impartir estudios con validez oficial del nivel superior: de 19.72 UMA (\$1,897.46 pesos), a 782.00 UMA (\$75,244.04 pesos); b) Reconocimiento de validez oficial de estudios de educación superior: de 152.90

¹ ANGRIST, Joshua; David Autor & Amanda Pallais. "Marginal Effects of Merit Aid for Low-Income Students". MIT, Cambridge, Massachusetts, december 2021. Disponible en <https://economics.mit.edu/files/22668>

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"*



UMA (\$14,712.04 pesos) a 2,567.00 UMA (\$246,996.74 pesos); d) Cambios a planes y programas de estudios de educación superior con reconocimiento de validez oficial de estudios: de 66 UMA a 558.00 UMA; l) Actualización de los acuerdos de reconocimiento de validez oficial por cambio de domicilio, titular, plan y programas de estudios, actualización de los mismos o nombre de la institución: de 66.00 UMA a 558.00 UMA; m) Autorización del funcionamiento de escuelas particulares: de 16.5 UMA a 782.00 UMA.

En el artículo 49, se propone igualmente aumentar el monto de los derechos por los servicios públicos de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, igualmente con el sentido de mejorar los ingresos educativos para la prestación de los servicios gratuitos.

En lo relativo a la educación media superior (fracción I), los aumentos propuestos son los siguientes: a) Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por cambio de titular, domicilio, apertura de un nuevo plantel, de alguna oficina, anexo o extensión, cambio al plan y programas de estudio: de 20.00 UMA a 558.00 UMA; b) Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del nivel medio superior: de 56.00 UMA a 2009 UMA; c) Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Capacitación para el Trabajo: de 34.00 UMA a 782.00 UMA; j) Validación y seguimiento de expediente por alumno inscrito en cada ejercicio escolar, para instituciones particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de nivel medio superior o Capacitación para el Trabajo: de 0.50 UMA a 5 UMA; k) Visitas de inspección a instituciones que solicitan Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y/o ampliación de domicilio del nivel medio superior y de capacitación para el trabajo: de 22.00 UMA a 150 UMA; r) Autorización de calendarios de actividades académicas para instituciones de educación media superior con reconocimiento de validez oficial de estudios: de 1.00 UMA a 150 UMA; s) Autorización de nombramiento o cambio de director de escuelas o instituciones particulares de educación media superior: de 5.00 UMA a 20.00 UMA; t) Autorización de cambios que no requieran reconocimiento de validez oficial de estudios, como reapertura, cambio de turno, horario, género del alumnado, nombre de la institución educativa, actualización de plantilla docente, reglamento institucional o manual de organización: de 10.00 UMA a 150 UMA; u) Autorización de actualización al plan y programa de estudios de educación media superior: de 12.00 UMA a 150 UMA; v) Autorización de ampliación de domicilio o establecimiento de un plantel adicional respecto de un plan y programa de estudios con reconocimiento de validez oficial: de 28.00 UMA a 558.00 UMA; w) Expedición de cédula de refrendo de funcionamiento por ciclo escolar de escuela particular del tipo medio superior, por alumno inscrito: de 0.20 UMA (\$17.92 pesos) a 5 UMA.

En lo relativo a la educación superior (artículo 49, fracción II), los aumentos propuestos son los siguientes: a) Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior: de 153.00 UMA a 2,568.00 UMA; f) Actualización a planes y

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"*



programas de Estudios de Educación Superior con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios: de 67.00 UMA a 782.00 UMA; g) Cambio al acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, por cambio de titular, del nombre de la institución, del domicilio o ampliación del plantel y nuevo plantel, por modificación al plan y programas de estudio: de 68.00 UMA a 782.00 UMA; h) Visitas de inspección y vigilancia a instituciones con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, por alumno: de 2.00 UMA a 6.00 UMA; i) Validación y seguimiento de expediente por alumno inscrito en cada ejercicio escolar a instituciones particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior: de 2.00 UMA a 5.00 UMA; j) Visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos para el trámite de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, por visita: de 22.00 UMA a 150 UMA; hh) Validación, autenticación y registro de nuevos planes y programas de estudio de tipo superior: de 1.00 UMA a 22.00 UMA; ii) Análisis de factibilidad para otorgar opinión de pertinencia para trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios particulares, por cada plan de estudios de tipo superior: de 40.00 UMA a 150 UMA.

En lo relativo a Otros trámites y servicios (artículo 49, fracción III), los aumentos propuestos son los siguientes: e) Registro de firmas de nuevos directivos de instituciones educativas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca: de 4.00 UMA a 22.00 UMA; i) Autorización de nombramiento o cambio de director de escuelas particulares de educación superior: de 5.00 UMA a 22.00 UMA; m) Otorgamiento de clave de centro de trabajo a instituciones de educación media superior y superior incorporadas al Gobierno del Estado de Oaxaca, con reconocimiento de validez oficial de estudios: de 5.00 UMA a 300.00 UMA; n) Actualización en el catálogo de centros de trabajo a instituciones de educación media superior y superior incorporadas al Gobierno del Estado de Oaxaca, con reconocimiento de validez oficial de estudios: de 4.00 UMA a 200.00 UMA; ñ) Autorización de sellos oficiales a las instituciones de educación media superior y superior incorporadas al Gobierno del Estado de Oaxaca, con reconocimiento de validez oficial de estudios: de 3.00 UMA a 200.00 UMA; o) Para el estudio y trámites de la solicitud y en su caso autorización a instituciones particulares de educación superior, con reconocimiento de validez oficial de estudios para emitir revalidación y equivalencia parcial de estudios, respecto de los planes y programas que impartan dichas instituciones: de 214.00 UMA a 1,200.00 UMA; p) Pago por autorización de cambios que no requieren reconocimientos de validez oficial de estudios del tipo superior por cada uno de los siguientes conceptos: ampliación de domicilio, extensión de instalaciones del plantel, denominación del plantel, denominación de los programas de estudios o criterios para la evaluación de los programas de estudio: de 20.00 UMA a 200.00 UMA.

En el caso de los artículos 50, 51 y 52, se propone derogarlos completamente. En los artículos 53, 54, 55, 56, 56 bis y 57, se propone derogar diversas fracciones que establecen cobros inapropiados, y adicionar la posibilidad de realizar cobros por

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"*



servicios diversos no dirigidos a las y los estudiantes, sino en tareas de investigación y vinculación con los sectores público y privado.

La cuota por ficha para examen de ingreso se considera improcedente, puesto que es el primer paso para tener el acceso a la educación, y por ello el cobro es incompatible con la gratuidad; la cuota por inscripción o reinscripción es incompatible con la gratuidad de la educación. Tampoco se considera acorde con los principios constitucionales el cobro por la aplicación de exámenes, dado que la evaluación de los conocimientos, competencias y habilidades forma parte intrínseca del proceso educativo; la expedición de certificados, así como de títulos y otras constancias de estudios, pues la certificación de los conocimientos, competencias y habilidades adquiridas en el proceso formativo es parte de las obligaciones de quienes imparten la educación y derecho de quienes la cursaron.

Respecto del artículo 50, se propone derogar de manera íntegra, eliminando de esa manera todos los cobros realizados a las y los alumnos del Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca.

Respecto del artículo 51, se propone derogar de manera íntegra, eliminando de esa manera todos los cobros realizados a las y los alumnos del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

Respecto del artículo 52, se propone derogar de manera íntegra, eliminando de esa manera todos los cobros realizados a las y los alumnos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca.

Respecto del artículo 53, relativo al Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula, se propone derogar las fracciones de la I a la XV, para eliminar de esa manera todos los cobros realizados a las y los alumnos, y adicionar la fracción XVI, con el fin de permitir al Instituto brindar servicios de asesoría, consultoría o investigación a los sectores público o privado, cobrando hasta 250.00 UMA (\$24,055.00 pesos) por cada servicio.

Respecto del artículo 54, relativo a la Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca, se propone derogar las fracciones de la I a la IV del párrafo primero, para eliminar de esa manera todos los cobros realizados a las y los alumnos, y adicionar la fracción V, con el fin de permitir a la Universidad brindar servicios de asesoría, consultoría o investigación a los sectores público o privado, cobrando hasta 250.00 UMA por cada servicio. Se propone derogar igualmente los párrafos segundo, tercero y cuarto, relativos a los descuentos a estudiantes, por resultar inoperantes al eliminarse los cobros.

Respecto del artículo 55, relativo al Instituto Tecnológico Superior de San Miguel El Grande, se propone derogar las fracciones de la I a la VI del párrafo primero, para

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"*



eliminar de esa manera todos los cobros realizados a las y los alumnos, y adicionar la fracción VII, con el fin de permitir a la Universidad brindar servicios de asesoría, consultoría o investigación a los sectores público o privado, cobrando hasta 250.00 UMA por cada servicio. Se propone derogar igualmente los párrafos segundo y tercero, relativos a los descuentos a estudiantes, por resultar inoperantes al eliminarse los cobros.

Respecto del artículo 56, relativo a la Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca, se propone derogar las fracciones de la I a la IV del párrafo primero, para eliminar de esa manera todos los cobros realizados a las y los alumnos, y adicionar la fracción V, con el fin de permitir a la Universidad brindar servicios de asesoría, consultoría o investigación a los sectores público o privado, cobrando hasta 250.00 UMA por cada servicio. Se propone derogar igualmente los párrafos segundo y tercero, relativos a los descuentos a estudiantes, por resultar inoperantes al eliminarse los cobros.

Respecto del artículo 56 bis, relativo a la Universidad Politécnica de Nochixtlán "Abraham Castellanos", se propone derogar las fracciones de la I a la IX del párrafo primero, para eliminar de esa manera todos los cobros realizados a las y los alumnos, y adicionar la fracción X, con el fin de permitir a la Universidad brindar servicios de asesoría, consultoría o investigación a los sectores público o privado, cobrando hasta 250.00 UMA por cada servicio. Se propone derogar igualmente los párrafos segundo y tercero, relativos a los descuentos a estudiantes, por resultar inoperantes al eliminarse los cobros.

Respecto del artículo 57, relativo a los servicios de las universidades parte del Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca, se propone derogar las fracciones I y III del párrafo primero, para eliminar de esa manera todos los cobros realizados a las y los alumnos de licenciatura y por enseñanza de idiomas, dejando vigentes solamente los cobros por posgrados, y adicionar la fracción IV, con el fin de permitir a la Universidad brindar servicios de asesoría, consultoría o investigación a los sectores público o privado, cobrando hasta 250.00 UMA por cada servicio. Se reforma el párrafo cuarto con el fin de ampliar los descuentos para estudiantes de posgrados, a todos los cobros previstos en la fracción II.

En razón de lo antes expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los incisos a), b), d), l) y m) de la fracción II del artículo 48; del artículo 49, los incisos a), b), c), j), k) r), s), t), u), v) y w) de la fracción I; los incisos a), f), g), h), i), j), hh) e ii) de la fracción II, y los incisos e), i), m), n), ñ), o) y p) de la fracción III; se derogan los artículos 50, 51 y 52; del artículo 53, primer

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"*



párrafo, se derogan las fracciones de la I a la XV y se adiciona la fracción XVI; del artículo 54, primer párrafo, se derogan las fracciones de la I a la IV, se adiciona la fracción V, y se derogan los párrafos segundo, tercero y cuarto; del artículo 55, primer párrafo, se derogan las fracciones de la I a la IV, se adiciona la fracción V y se derogan los párrafos segundo y tercero; del artículo 56, primer párrafo, se derogan las fracciones I a la IV, se adiciona la fracción V y se derogan los párrafos segundo y tercero; del artículo 56 bis, primer párrafo, se derogan las fracciones de la I a la IX, se adiciona la fracción X y se derogan los párrafos segundo y tercero; y del artículo 57, primer párrafo, se derogan las fracciones I y II, y se reforma el párrafo cuarto, todos de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 48. ...

I.	...	
II.	...	
a)	...	782.00
b)	...	2,567.00
c)
d)	...	558.00
[incisos "e" a "k" ...]		
l)	...	558.00
m)	...	782.00

[incisos "n" a "t" ...]

Artículo 49. ...

I.	...	
a)	...	558.00
b)	...	2009.00
c)	...	782.00
[Incisos de "d" a "i" ...]		
j)	...	5.00
k)	...	150.00
[Incisos de "l" a "q" ...]		
r)	...	150.00
s)	...	20.00
t)	...	150.00
u)	...	150.00
v)	...	558.00
w)	...	5.00
[Incisos "x" e "y" ...]		

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"*



II. ...

a) ...	2,568.00
[incisos de "b" a "e"...]	
f) ...	782.00
g) ...	782.00
h) ...	6.00
i) ...	5.00
j) ...	150.00
[incisos "k" a "gg"...]	
hh) ...	22.00
ii) ...	150.00

III. ...

[incisos "a" a "d"...]	
e) ...	22.00
[incisos "f" a "h"...]	
i) ...	22.00
[incisos "j" a "l"...]	
m) ...	300.00
n) ...	200.00
ñ) ...	200.00
o) ...	1,200.00
p) ...	200.00

Artículo 50. Derogado.

Artículo 51. Derogado.

Artículo 52. Derogado.

Artículo 53. ...

I. Derogada.

II. Derogada.

III. Derogada.

IV. Derogada.

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



- V. Derogada.
- VI. Derogada.
- VII. Derogada.
- VIII. Derogada.
- IX. Derogada.
- X. Derogada.
- XI. Derogada.
- XII. Derogada.
- XIII. Derogada.
- XIV. Derogada.
- XV. Derogada.
- XVI. Servicios de asesoría, consultoría o investigación. 250.00**

Artículo 54. ...

- I. Derogada.
- II. Derogada.
- III. Derogada.
- IV. Derogada.
- V. Servicios de asesoría, consultoría o investigación. 250.00**

Derogado.
Derogado.
Derogado.

Artículo 55. ...

- I. Derogada.
- II. Derogada.
- III. Derogada.
- IV. Derogada.
- V. Servicios de asesoría, consultoría o investigación. 250.00**

Derogado.
Derogado.

Artículo 56. ...

- I. Derogada.
- II. Derogada.
- III. Derogada.
- IV. Derogada.
- V. Servicios de asesoría, consultoría o investigación. 250.00**

Derogado.

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"*



Derogado.

Artículo 56 bis. ...

Número de UMA

- I. Derogada.
- II. Derogada.
- III. Derogada.
- IV. Derogada.
- V. Derogada.
- VI. Derogada.
- VII. Derogada.
- VIII. Derogada.
- IX. Derogada.
- X. **Servicios de asesoría, consultoría o investigación.** **250.00**

Derogado.

Derogado.

Artículo 57. ...

- I. Derogada.
- II. ...
- III. Derogada.
- IV. **Servicios de asesoría, consultoría o investigación.** **250.00**

...

...

El Consejo Académico de la Universidad aplicará descuentos del 25%, 50%, 75% y 100% sobre el importe total de los conceptos señalados en la fracción II del presente artículo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado formulará las adecuaciones presupuestales necesarias para cumplir el presente decreto, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de su publicación.

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"*



ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 28 de febrero de 2022.

ATENTAMENTE,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César David Mateos Benítez', written over a horizontal line.